

La permanencia de unos días más, después del período de prueba, no dá derecho al empleado a reclamar indemnizaciones.

Recurso de nulidad interpuesto por la Cerro de Pasco Copper Corporation en la causa que sigue con don Charles G. Goodwin, sobre indemnización por despedida del empleo. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El demandante carece de derecho para exigir a la Cerro de Pasco Copper Corporation, indemnización por despedida conforme a lo dispuesto en el art. 4º de la ley No. 6871, porque sólo ha servido los tres meses fijados como tiempo de prueba.

En el contrato, no se fijó la remuneración por días, sino por meses; y el demandante no alcanzó a recibir el sueldo del cuarto mes, por haberse puesto término al contrato antes del vencimiento del período de prueba: los tres días transcurridos del vencimiento del tercer mes, no le da derecho, que la ley no concede.

Según el art. 2º de la ley citada, el abono que el principal hace al empleado, es una remuneración por los años de servicios prestados, no es indemnización de perjuicios, por la despedida; por lo mismo, no puede ser remunerado, quien fué sometido al período de prueba y despedido a su vencimiento, tanto más si se efectuó conforme al contrato de empleo, por incapacidad.

El art 7° del Reglamento de 22 de junio de 1928, prescribe, que el empleado tendrá derecho a la indemnización, si continúa en el empleo vencido el período de prueba; y el demandante no ha continuado en el empleo en el mes posterior.

La fracción de año, no menor de tres meses, se toma en consideración sólo para sumarla a los años de servicios, conforme al art. 1° de la ley citada.

HAY NULIDAD en el recurrido, reformándolo y y revocando el apelado; procede declarar sin lugar la demanda.

Lima, agosto 17 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de setiembre de 1937.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 68 vta., su fecha 16 de junio último: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 47, su fecha 4 de febrero anterior, declararon infundada la demanda in-

terpuesta a fs. 2 por el apoderado de don Charles C. Goodwin, sin costas; y los devolvieron.

**Quiroga. — Campos. — Zavala Loayza. — Cárdenas.
Ballón.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 618.—Año 1937.
